

Decreto 7242/84

Excluye a la vizcacha de la nómina de especies declaradas plaga

LA PLATA, 12 de noviembre de 1984.-

VISTO el expediente N° 2715-180/84 del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante el cual se propicia incorporar a la vizcacha (*Lagostomus maximus*) a la nómina de especies susceptibles de caza comercial, prevista en el artículo 1° del Decreto 110/81, excluyéndola, consecuentemente, de aquellas declaradas plagas por el mismo cuerpo normativo; y

CONSIDERANDO:

Que la especie en cuestión es objeto, desde hace varios años, de una creciente explotación basada, fundamentalmente, en el aprovechamiento comercial de su carne con destino a consumo humano;

Que dicha circunstancia, unida a su actual condición de plaga, que permite su caza en toda época sin limitación del número de piezas cobradas -según lo prescribe el artículo 280 del Código Rural-, incide negativamente en la población de dicha especie;

Que por tal motivo, resulta conveniente excluir a la vizcacha de las especies declaradas plagas e incorporarla a aquellas susceptibles de caza comercial, lo que permitirá, mediante el establecimiento de períodos de caza y veda, una mayor protección y control de la citada especie;

Que al mismo tiempo se iniciarán estudios poblacionales, que permitirán regular más adecuadamente la caza de la vizcacha;

Que la medida propiciada encuadra en los artículos 287 del Código Rural -Decreto - Ley 10.081/83 y 5° del Decreto N° 1878/73 (cuyas disposiciones han sido establecidas como reglamentarias del Código Rural por Decreto 1870/84);

Que a fojas 5 se expide la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 6 y 7 se expiden la Asesoría General de Gobierno y el señor Fiscal de Estado, respectivamente, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Exclúyese de la nómina de especies declaradas plagas, prevista en el artículo 1°, apartado d) “Caza Plaguicida”, subapartado 1) “Especies Plagas” del Decreto 110/81, a la vizcacha (*Lagostomus maximus*) e incorporase la misma a las susceptibles de caza comercial, contempladas en el apartado c) de dicho artículo.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3º: Regístrese; notifíquese el señor Fiscal de Estado; comuníquese; publíquese; dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios a sus efectos.-